

LOS CORTIJOS EN EL SISTEMA DEFENSIVO DE LA FRONTERA

LUIS RAFAEL VILLEGAS DÍAZ
Universidad de Granada

Puede que el título que encabeza estas páginas sorprenda al lector, aunque no debería ser así, dado que son continuación de otro trabajo anteriormente publicado¹. En él proponía –como consecuencia, entre otras cosas, de que no se trataba de un elemento propio del ecosistema musulmán– una nueva aproximación a la definición del cortijo medieval y trataba de describir –aunque con trazos muy gruesos, pero creo que con la suficiente base– los elementos estructurales que, a mi modo de ver, resultaban definitorios del mismo. Manifestaba entonces que dejaba para trabajos posteriores el adentrarme en perfilar flecos que ya en él se esbozaban. A decir verdad no pensaba hacerlo tan pronto, porque, recién enviado a la imprenta, recibí la invitación de los organizadores de estas jornadas alcaínas sobre la frontera para participar en la presente. Consideré que la circunstancia cuadraba bien al intento, siendo la que ha propiciado que retome la temática para intentar profundizar en parte de algunas cuestiones, como son las indicadas en el título. De ahí, también, que les agradezca dicha invitación por la oportunidad que me dan para ello.

¹ Me refiero al aparecido no hace mucho, aunque su redacción fue casi de un año antes: «Sobre el cortijo medieval: para una propuesta de definición», en *Aragón en la Edad Media (Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros)*, XIV-XV, 1999, págs. 1.609-1.626.

Sin embargo, debo advertir que no considero cerrada en modo alguno la cuestión y que las propuestas que se irán desgranando a lo largo del trabajo no deben ser tomadas más que como tales, como hipótesis –pese a considerarlas bastante sólidas por mi parte–, que convendrá, sin duda, ampliar y perfilar en futuros estudios. Simplemente trato ahora de someter a debate mis reflexiones sobre un nuevo enfoque de estos temas, que comportan, a mi modo de ver, un calado más hondo del que a primera vista parece.

Y siguiendo con este preámbulo, quisiera dejar constancia también –me parece de justicia– de que, con posterioridad a publicar el trabajo citado y a comprometerme para la ocasión presente al tratamiento de tales aspectos, he conocido que mi intento revisionista no era el resultado de una acción aislada, aunque ello pueda parecer sorprendente. Supe de los estudios que por su parte hacía, sin que ninguno de los dos hubiésemos mantenido contacto previo, el doctor Pedro Alvarez Clavijo, investigador agregado al Instituto de Estudios Riojanos. Puesto en contacto con él, ha tenido la amabilidad de mandarme dos de sus trabajos. Uno de ellos es de carácter arqueológico, dando cuenta de los resultados de una campaña de excavación en la localidad riojana de Tirgo. Me parece de un gran interés, aunque creo que conviene esperar resultados más completos al acabar tales trabajos y realizada la pertinente lectura de los hallazgos conseguidos. El otro –probablemente el que mantiene un paralelismo mayor con el mío, dado que desarrolla más ampliamente otros aspectos no estrictamente arqueológicos, aunque cuenta con fotografías y planos de otros emplazamientos realmente interesantes– desgraciadamente permanece aún inédito al redactar estas páginas, pero el haber sido presentado en una sede pública en fechas en que yo acababa de redactar el mío, lo hace merecedor del calificativo de pionero². Y de ello quiero dejar constancia.

Coincido plenamente con sus resultados –aunque todavía quepa matizar algunas cuestiones, a mi modo de ver–, lo cual se podrá apreciar a lo largo de estas

² Las noticias las tuve a mediados de julio a través de Inés Tabar Sarriás, conservadora del Museo de Navarra. Como arqueóloga, amén de buena amiga desde hace años, le pregunté que me indicase si alguien había trabajado en tierras navarras el tema de los cortijos que aparecían en la documentación de esa zona. Fue ella la que me proporcionó la noticia y señas del investigador aludido. Cuando le escribí, desde aquel mismo territorio, me contestó al poco tiempo, muy amablemente, con el envío de ambas publicaciones. El que permanece aún inédito lleva por título «Los cortijos del Alto Ebro. Estructuras defensivas bajomedievales en el ámbito rural», presentado al *I Symposium de Arqueología Medieval, Homenaje al Profesor Manuel Riu*, Castell de Sant Ferran-Berga (Barcelona), 25-28 de marzo de 1998. Tengo la impresión, de que es algo anterior en su redacción al otro publicado: «Excavaciones en Tirgo. Campaña de 1997», en *Estrato. Revista Riojana de Arqueología*, 9, 1998, págs. 54-61, en el que modifica algunas interpretaciones suyas de los resultados de campañas precedentes en ese yacimiento. Ambos resultan, en cualquier caso, complementarios.

páginas. Pero, con anterioridad a conocer los mencionados trabajos, yo había dado título a la presente comunicación, con la pretensión de ofrecer ciertos elementos de reflexión acerca de cómo el *cortijo* medieval, dadas las funciones defensivas que parecían desprenderse de sus estructuras –tal como las describía en ese trabajo anterior y luego refrendadas por los estudios riojanos– logró integrarse en el sistema defensivo de la frontera de estas tierras sureñas. Ese fue el objetivo que me propuse y el que pienso seguir. Ruego disculpas –y de modo especial a su autor– por no establecer continuas comparaciones con esa zona riojana, pero el hallarse todavía inédito dicho trabajo, así como tratarse éste de una comunicación, con las inherentes limitaciones de espacio, me han parecido razones suficientes para no hacerlo con la profusión que merecerían. No quisiera dejar de citar, no obstante, el valor que él le da al factor frontera –como elemento dinamizador– para el establecimiento y construcción de *cortijos* en esa zona riojana cara a los territorios navarros.

1. CORTIJO Y FRONTERA

Da la impresión de que la temática del epígrafe, la asociación del cortijo con la frontera, ha pasado bastante desapercibida para la historiografía hasta el momento, si es que se puede hablar de tal asociación, lo que estaría por probar. Tampoco pretendo yo ahora agotarla, aunque sí ofrecer determinados datos que posibiliten un análisis de mayor calado en el futuro. Las fuentes, como de todos es ya sabido, no resultan con frecuencia tan explícitas como uno quisiera y son más bien parcas aquellas que nos permiten probar fehacientemente algunas de las cuestiones. Pero no hay por qué renunciar a construir una hipótesis de trabajo que pueda ayudar a la comprensión del fenómeno.

De todos es conocido que esa documentación en que aparecen registrados los cortijos es relativamente abundante, especialmente entre la referida a estas tierras del Sur, aunque por desgracia no resulte especialmente precisa sobre su realidad; antes al contrario, pienso que ha conducido a un enfoque algo desviado. Para el presente intento de clarificación citaré y registraré sólo aquella que, a mi modo de ver, manifiesta con una mayor claridad esa vinculación entre ambas realidades enunciadas, el cortijo y la frontera. Sólo si mi lectura de tales textos es correcta cabría extender las conclusiones de la misma a otros espacios, incluso de esta zona andaluza.

Repito que la relación de ambos elementos ya ha sido establecida para otros espacios peninsulares, y de modo concreto en los riojanos, tal como he indicado que señala Álvarez Clavijo en sus trabajos citados. Pero ahora se trata de estudiar,

como decía, si ello se produce también en estas tierras andaluzas, sobre las que girarán las presentes anotaciones, aunque debo advertir que no me reduciré estrechamente a este sector de la frontera alcalaína en que nos encontramos, sino que extenderé el campo de observación algo más. El motivo es la mayor calidad informativa de las fuentes manejadas, sin que ello quiera decir que no se puedan encontrar otras con el mismo o mayor valor.

No se me oculta que el cúmulo de interrogantes que se pueden ir encadenando a partir de las propuestas e interpretaciones aquí hechas, es amplio. Lamento que en estas páginas —por obvias razones de espacio— no se puedan contestar muchos de ellos. Pero considero preferible no enmarañar un hilo argumental que posibilite la mejor comprensión del fenómeno. Por ello me fijaré ahora en dos aspectos, principalmente: si existen datos que permitan, más allá de la mera sospecha, la relación de ambos elementos, *cortijo/ frontera*, y, por otro lado, tratar de aproximar la cronología de dicho acontecimiento, aunque sólo sea marcando un hito en su funcionalidad respecto a estos territorios peninsulares. A partir del resultado de ambas cuestiones, trataré de hacer, en otro apartado, algunas reflexiones enmarcables en contextos más amplios, aunque no se desarrollen plenamente.

Soy consciente de que, con tal planteamiento, estas páginas quedan escoradas hacia uno de los vectores propuestos en el título de estas jornadas, el de la *defensa*, quedando relegados el de la *convivencia* y *comunicación*. Pero si la propuesta es válida, quizás en un futuro podrían integrarse sus datos en desarrollos más amplios de estos últimos conceptos.

Y entrando ya en el tema, una primera cuestión, pues, a plantear es si resulta posible encontrar alguna referencia que posibilite dicha vinculación entre cortijo y frontera.

Pienso que tal relación se aprecia ya con claridad en el relato de la *Crónica* del reinado del Rey Sabio al reseñar el asedio musulmán de Matrera en 1260, aunque el texto hable equivocadamente de Utrera³. La sucesión de acontecimientos quizá resulte un tanto caótica, pues el texto mezcla algo lo sucedido en el asedio del alcázar de Jeréz y lo acontecido en Matrera. De ésta nos dice que «tenía la torre de Utrera [*por Matrera*] un caballero freile de la orden de Calatrava que decían don Alimán», continuando más adelante el relato, tras registrar lo de Jerez:

³ *Crónicas de los Reyes de Castilla*, B.A.E., t. 66, Madrid, 1953, págs. 9-10. Acerca de la mencionada equivocación de la *Crónica*, cfr. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: «Osuna en el siglo XIII», en *Osuna en los tiempos medievales y modernos (Siglos XIII-XVIII)*, ed. a cargo de J.J. IGLESIAS RODRÍGUEZ y M. GARCÍA FERNÁNDEZ, Sevilla, 1995, pág. 30, nota 16.

E otrosí los moros de Utrera [por Matrera] cuidaron de prender al freyle don Alimán, que tenía la torre de Utrera sobre seguridad, e estando con él hablando, entendiólos bien lo que querían facer e acogióse con algunos de los suyos a la torre. E los moros toviéronlo cercado grand tiempo e combatiéronle la torre, e él defendióla tan bien que ge la non pudieron tomar.

Hasta aquí el texto no refleja nada que afecte a nuestro propósito, salvo reseñar la situación fronteriza de la localidad, reforzada cuando más adelante —tras dos capítulos, correspondientes a dos años más, lo que considero no muy exacto— el relato registra el propósito del monarca de «talar la tierra del rey de Granada», esto es, atacar en la frontera. Saliendo de Sevilla, pasando por Córdoba, «llegó a Alcalá de Benzayde, e dende fue por tierra de moros talándoles e quemándoles e faciéndoles mucho mal». Tras ello regresa a Sevilla. Y una vez allí:

[...] envió a don Nuño e a don Juan González, maestre de Calatrava, con pieza de compañías en acorro de don Alimán, que estaba cercado en la torre de Utrera [por Matrera], e los moros que y eran fuéronse dende, que no osaron esperar, e basteciéronla de homes e de viandas, e la torre e el cortijo fincó en poder de los cristianos. E el rey don Alfonso partió estas compañías que estudiesen en todos los lugares e castillos fronteros haciendo guerra a los moros.

Estas últimas frases, en cambio, sí creo que arrojan bastante luz sobre lo que aquí se está tratando: las funciones defensivas del cortijo y su nexa con la frontera. Resaltan, a mi modo de ver, con suficiencia que —al menos en esos momentos en que se redactaba la crónica— Matrera no contaba con un castillo, *sensu stricto*, sino con un cortijo y una torre que podían cumplir —de hecho lo hicieron— funciones defensivas, aunque fuese coyunturalmente. Y ello pese a que el texto de la donación que hizo Alfonso el Sabio a la Orden unos años antes explicita que le daba «la villa e el castiello»⁴. Pero lo que, en mi opinión, tal duplicidad de designación nos estaría manifestando sería una cierta ambigüedad e intercambiabilidad de ambos conceptos, probablemente más aparente que real, puesto que se basaría más en la sola asimilación de funciones defensivas, aunque fuese coyuntural, que en aspectos estructurales de ambas realidades⁵.

Otras noticias resultan algo más confusas, aunque también cabría considerarlas para la depuración de la realidad del cortijo y del papel jugado por el mismo

⁴ 1256, junio 10. Brihuega. Publ. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991, doc. 179. Quisiera reseñar también, aunque ahora no me detenga en su comentario, la cantidad de *machares* (8 en total) que registra este documento.

⁵ El mismo hecho se puede apreciar en el caso de Garcéz, que es citado como cortijo y torre y como castillo en el siglo XIII. Ver más adelante nota 8.

dentro del contexto de la estructura fronteriza⁶. Pero esa misma función de defensa, pese a que se la considere coyuntural, nos viene igualmente registrada en otro documento, referido a época y territorio diferentes. Trasladándonos a la zona del Adelantamiento de Cazorla, hallamos un documento de 1310 referido a la localidad de Santo Tomé, en término de Cazorla⁷. Creo que merece la pena recoger algunos párrafos del mismo para su comentario:

[...] nos don Gonçalo, por la gracia de Dios arçobispo de Toledo..., fallamos que vos Pero Díaz, nuestro hermano, fezistes a servicio de Dios y de la iglesia de Toledo una torre muy buena y un cortijo a vuestra costa y en nuestra heredad, en un lugar al qual vos posistes nombre Sancto Thomé, que es en término de Caçorla, en lugar muy peligroso en tiempo de guerra. En el qual lugar recibió Dios muchos servicios desde aquella torre, e fue hy fecha en guisa que fue hy gran cavaillería de moros desbaratados e vencidos por tres veces, e que an escapado en aquella torre muchos christianos de muerte e de cativazón [...].

El texto es claro. Aunque, para el caso que aquí nos ocupa, quizá convenga tener en cuenta que el mismo sirve sólo como preámbulo justificativo del motivo central del documento: la solicitud de licencia para levantar allí una iglesia, sobre cuyas razones y circunstancias se volverá más adelante. Quisiera recoger, no obstante, para rematar estos datos, que al concederle el arzobispo las dos terceras partes del diezmo de los pobladores, lo argumenta diciendo, entre otras razones: «para mantenimientos de la fortaleza que hy fezistes en tiempo de la guerra».

La articulación, por tanto, del cortijo dentro del complejo defensivo de la frontera creo que se puede apreciar con total claridad. Al igual que la misma puede entreverse en épocas posteriores, como reflejan otros documentos. Sería probablemente debido a esto por lo que la documentación suele recoger también junto a la existencia del cortijo la presencia de una torre, para reforzar sus funciones, aunque se trate de dos infraestructuras plenamente diferenciadas, como ya he planteado en otra ocasión. Lo que resulta más difícil determinar es cuál de ambos

⁶ Me refiero, por ejemplo, a la conocida para época de Alfonso el Sabio, del que se cita un documento de 16 de febrero de 1258 por el que autorizaba a Gómez Cardaña a edificar «una torre fuerte para defensa de sus labradores contra las correrías de los moros». Reg. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 223. En realidad solamente se habla de *torre*, no de cortijo, como en tantos otros documentos de la época y posteriores, lo que no quiere decir que éste no existiese también.

⁷ 1310, agosto 13. Publ. G. ARGOTE DE MOLINA: *Nobleza de Andalucía*, Sevilla, 1558 (reed. Jaén, 1957), pág. 183. También A. DE BENAVIDES: *Memorias del reinado de Fernando IV*, II, Madrid, 1860, doc. 527, págs. 766-767.

elementos es precedente, o si ambos, en el caso andaluz, se suelen presentar de modo sincrónico. En cualquier caso, parece que tenía un mayor protagonismo la torre que el cortijo, aunque eso no presupone la ausencia de tales funciones en éste.

Me parece que en esa línea deben entenderse también, por ejemplo, la concesión de Alfonso X a Sancho Martínez de Jódar en 1269 de «la torre que dice de Garcíez con su cortijo, que es entre Baeça e Bedmar»⁸; la de Sancho IV a la Orden de Santiago de Orcera, con su cortijo y la torre, a cambio de sus propiedades en Hamusco⁹; lo mismo que la realizada por el concejo de Baeza a Día Sánchez de Biedma de «la torre de Estiviel con su cortijo», en término de la mencionada ciudad¹⁰. Los ejemplos sin duda se pueden multiplicar, aunque sean suficientes los citados.

Pero ello, además, sería válido no sólo para esos siglos XIII y XIV, sino que, en tal sentido, quizá deba interpretarse así la mención de una abundante presencia de cortijos en la zona de Morón y Osuna a fines del siglo XV, como formando parte de una estructura de frontera¹¹. Así como también lo registrado en el documento

⁸ 1269, marzo 18. Jaén. Publ. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 360. Su paso a castillo —aunque quizá sería más adecuado decir que su consideración de tal— queda constatado por otro documento de la época, del año 1273 (abril 21. Avila), publicado en la misma colección (doc. 401).

⁹ 1285, noviembre 25. Sevilla. AHN, Sellos, 13/1 (antes Uclés, 311/17). Reg. C. GUTIÉRREZ DEL ARROYO: *Privilegios reales de la Orden de Santiago en la Edad Media. Catálogo de la serie existente en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, s.a. (1947?), núm. 522.

¹⁰ 1321, septiembre 9. (Baeza). Publ. ARGOTE DE MOLINA: *Nobleza de Andalucía*, págs. 379-380. También J. RODRÍGUEZ MOLINA: *Colección diplomática de Baeza (siglos XIII-XV)*, I, Jaén, 1983, doc. 61 (inserto en documento de 1516). Esta Torre de Estiviel había sido concedida al concejo de Baeza por Fernando III el 6 de abril de 1243 (Publ. J. GONZÁLEZ: *Reinado y diplomas de Fernando III*, III, Córdoba, 1986, núm. 708), aunque en este documento no se menciona para nada la existencia del cortijo, sino sólomente de la torre.

¹¹ Se conoce un pleito suscitado hacia 1484 por el conde de Ureña intentando incorporar las dehesas de Las Tiesas y el cuarto de Consuegra. La alegación del conde se fundamentaba en que le pertenecían debido a que éstas habían sido tierras de *cortijos* y, por tanto, eran de su propiedad, dado que habría recibido todos los derechos. Como se sabe, la sentencia le fue desfavorable, pero reflejaría esa estructura creada. Una pretensión igual —con idéntico resultado, aunque la controversia se mantuvo hasta el siglo XIX— se produjo en Morón. Allí el conde de Ureña se intentó apoderar de 154 *cortijos*. Sobre este asunto, cfr. A. VIÑA BRITO: *Los orígenes del señorío de Osuna*, (Sevilla, 1987, Tesis de Doctorado inédita) págs. 207-208 y 397 ss. Sobre dicho pleito, aunque sin hacer referencia a lo que aquí se está tratando y abordando otros puntos, cfr. el trabajo de M. GARCÍA FERNÁNDEZ: «Violencia señorial en Osuna a finales de la Edad Media», en *Osuna en los tiempos medievales y modernos (Siglos XIII-XVIII)*, ed. a cargo de J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ y M. GARCÍA FERNÁNDEZ, Sevilla, 1995, págs. 195-209.

de 1490, de época de los Reyes Católicos, referido a las tierras granadinas en general¹², cuyo texto dice:

A todos los concejos, justicias, ...de todas las cibdades e villas e lugares del reyno de Granada que nos avemos ganado e conquistado, e con ayuda de nuestro Señor ganaremos e conquistaremos de aquí adelante [...] Sepades que a nos es fecha relación que algunas personas a quien nos avemos fecho e fazemos merced de algunos cortijos e heredamientos en essas dichas cibdades e villas e lugares e en sus términos [...].

Se trata, pues, de una vinculación que recorre todo el periodo bajomedieval en estas tierras andaluzas.

Una segunda cuestión a plantear es, sin duda, la de las primeras manifestaciones cronológicas del fenómeno. Dicho de otro modo: aceptadas las funciones defensivo-militares del cortijo y que las mismas parecen manifestarse en esta zona andaluza, ¿cuándo comenzaría a ser usado como elemento integrante de la organización de la frontera? Y especialmente en esta zona de la mitad Sur peninsular. Porque, en realidad, cuando con mayor claridad se explicita el cumplimiento de esas funciones defensivo-militares, tanto en los casos riojanos como en los de otras zonas, es concretamente a partir de comienzos del siglo XIV. Aunque no es menos cierto que su trayectoria anterior parece que pudo ser amplia, tal como señalaba en la ocasión precedente al abordar estos temas. No pretendo, pues, precisarlo tanto en sus orígenes cuanto en aproximar su cronología al tiempo en que el cortijo logró una entidad tal que permitió la extensión de este instrumento dentro de la organización defensiva territorial.

En tal sentido, estimo que ya algo de esa relación del binomio cortijo-frontera se intuye con claridad en alguna documentación de la época de Fernando III. Como por ejemplo la donación que hizo en 1246 a don Blasco de Martos, y a otras 15 personas más, de la torre de Abenhance¹³. La situación fronteriza del mismo parece clara, puesto que hay que situarla en los confines del territorio de Córdoba, tal como puede deducirse por otro texto¹⁴. Pero tal carácter fronterizo viene re-

La interpretación aquí dada ya la propuse en mi trabajo «Presencia calatrava en Osuna. Una aproximación», en *Osuna en los tiempos medievales y modernos*, antes citado, pág. 48.

¹² 1490, noviembre 3. Córdoba. Ed. facsimilar en *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, 2 vols., Madrid, 1973, fol. 132.

¹³ 1246, septiembre 15. Córdoba. Publ. GONZÁLEZ: *Fernando III*, III, núm. 743.

¹⁴ Según el editor del documento, su ubicación hay que situarla en Bujalance, territorio de Córdoba. En el aquí citado se registra que esta «torre de Auenhance... es cerca la torre de Albaen». Pues bien, en ese otro (1241, marzo 10. Córdoba. Publ. GONZÁLEZ: *Fernando III*, núm. 673) se

forzado por el hecho de la existencia de esa *torre*, elemento también muy frecuente en esas delimitaciones de términos. En este documento se habla de la «*torre de Auenhance*», situada cerca de la «*torre de Albaen*». Y en el otro, el de 1241, se citan, además de la de Albaen, la «*torre de Lucas*» y la «*torre de Abentuxem*», registrándose también la «*atalaya de Alconecar Guadaroman*».

Sin embargo, el documento resulta aún más explícito respecto al tema que aquí nos ocupa: la donación no es sólo de una serie de yugadas a cada uno de los citados en el territorio de dicha torre, ni siquiera se refiere exclusivamente a la concesión de la *torre*, sino que se trata de ésta «*con su cortijo*». Y aunque las superficies donadas a cada uno en concreto se hallarían perfectamente delimitadas y ubicadas —quizá repartidas, es una suposición, por el término y no bajo una misma linde—, entrando a formar parte de su patrimonio personal, la donación de la torre con su cortijo es comunitaria («et do uos la torre con su cortijo a todos en uno»), probablemente para que todos ellos atendiesen a su defensa y se pudiesen, también, resguardar frente a los peligros coyunturales que pudieran presentarse.

En parte ello explicaría que, aunque la caracterización social de tales pobladores no resulte plenamente conocida —aunque quizás algo pudiera lograrse al respecto—, las expresiones utilizadas en el texto parecen remitir no a simples labradores, sino a personas de un determinado nivel social. Como dato que lo avala —entre otras lecturas que se podrían hacer—, dos de ellos, precisamente los que más cantidad reciben, llevan el título de *don*¹⁵, detalle a mi modo de ver bastante significativo.

El documento considero que nos conduce de lleno al tema de estas páginas: las funciones defensivas del cortijo dentro de la estructura de frontera. Posiblemente también las que cumpliría ese otro cortijo citado en el mencionado documento de 1241¹⁶: «el cortijo que está en somo del viso del Guijarral», que quedaba establecido como otro de los mojones del término de Córdoba.

dice que la «torre de Albaen» estaba próxima al mojón de Benito de Baños, uno de los mojones por los que se deslinda el término de Córdoba («El otro mojón, el de Benito de Baños, que está a ojo de la torre de Albaen»).

¹⁵ Don Blasco de Martos y don Fernando, junto a otros 14 individuos más, cuyos nombres registra también escrupulosamente el documento, recibirían la propiedad del mencionado cortijo. El dato me parece francamente coherente con la realidad manifestada en otras noticias, como la del documento de 1241 por el que dicho monarca donaba a don Alfonso Téllez ciertos bienes y heredad en la torre de Diezmajuda. En él indica el rey: «Et en esa torre heredé yo otros cavalleros, et dovos la torre a todos que heredades en ella segúnd vos doy heredad» (1241, febrero 20. Córdoba. Publ. GONZÁLEZ: *Fernando III*, III, núm. 669).

¹⁶ Cfr. nota núm. 14.

En la misma línea habría que leer, en mi opinión, el texto de otros documentos, como los de 1241 y 1248 por los que Fernando III concedía a la Orden de Santiago el cortijo de Alcázar, en Córdoba, y el de Sílvar, en Carmona¹⁷, así como el de 1242 por el que daba a la misma Orden la villa de Segura. Si bien es cierto que este último no hace mención explícita a cortijos, estos parece que se esconden tras la denominación de *munitiones* que el texto registra¹⁸. El documento dice así:

[...] do uobis et concedo villam que dicitur Segura, cum castello suo et cum omnibus terminis suis, quos nunc habet et quos tempore donationis habere debbat, nam ab ista donatione excipio villas, castra, turres seu munitiones ad regnum Murcie pertinentes, et terminos sive munitiones que concilia de Riopal et de Alcaraz tenent et ad ea pertinent. Similiter excipio villas, castra, turres seu munitiones et terminos pertinentes ad regnum de Jahen, et omnia que concilia de Baecia et de Ubeda tenent et ad ea pertinent.

Quisiera subrayar, en primer lugar, que los territorios registrados en él se ubican en zona de frontera, o que lo estuvieron hasta tiempo muy reciente. Pero también, en segundo lugar, que me parece que esa traducción personal de tales *munitiones* por *cortijos* es correcta. El hecho de que el texto no lo haga así obedecería, muy probablemente, a que el mismo se halla redactado en latín y que el vocablo castellano se hallaría dando los primeros balbuceos y no habría conseguido aún su latinización generalizada¹⁹. Es, pues, un dato que, en mi opinión, aproximaría nuestro conocimiento sobre el nacimiento de la entidad del cortijo, entendiendo por tal la realidad que traté de definir en ese trabajo anterior. Lo cual no quiere decir que tuviese ya desarrolladas todas y cada una de las posibles funciones que son constatables en etapas posteriores, puesto que las mismas las iría adquiriendo con el transcurrir del tiempo. Posiblemente su falta de extensión más generalizada durante los primeros tiempos en la franja fronteriza andaluza sea debida a que las

¹⁷ 1241, febrero 20. Córdoba. Publ. GONZÁLEZ: *Fernando III*, III, núm. 668. Y 1248, enero 20. Sitio de Sevilla. Publ. GONZÁLEZ: *Fernando III*, III, núm. 755. Quizá sorprenda algo este último caso citado, pero no tanto si se atiende a la data tónica: Sevilla estaba por conquistar todavía.

E igualmente habría que hacerlo respecto a las donaciones del mismo monarca al obispo y cabildo cordobeses del cortijo del Tejedor (1241, julio 12. Burgos. Publ. GONZÁLEZ: *Fernando III*, III, núms. 684 y 685).

¹⁸ 1242, agosto 21. Burgos. Publ. GONZÁLEZ: *Fernando III*, III, núm. 700.

¹⁹ En apoyo de lo dicho quizá se pueda aducir el texto del documento del mismo monarca, de 1244, de la concesión a Calatrava de ciertos bienes en Córdoba, entre ellos, 30 yugadas «in cortijo quod dicitur Caztalliella..., simul cum ipso cortigio et turre» (Publ. GONZÁLEZ: *Fernando III*, doc. 723). La utilización del vocablo castellanizado y latinizado nos estaría indicando esa situación dubitativa.

infraestructuras del *cortijo* tuvieron que competir, en el terreno material, con una mayor economía de otros elementos, como las *torres* o *atalayas*, de más fácil instalación, también funcionalmente operativas y que vendrían a cubrir satisfactoriamente ciertas situaciones defensivas²⁰.

Su vinculación a la frontera, dadas las infraestructuras características del mismo, sin duda se mantuvieron a lo largo del periodo medieval, como se puede apreciar por las referencias contenidas en los *Libros de Visita* correspondientes a la Orden de Santiago en la región. En ellos se aprecia cómo en la de 1479 son citados como tales los de Génave²¹, Orcera²², Torres de Albánchez²³ y Villarro-

²⁰ Aun cuando no resulte argumento incontestable, quizá sea conveniente registrar la gran disparidad en el número de torres y atalayas, citadas en la documentación andaluza de Alfonso X, respecto al de cortijos. Cfr. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *Diplomatario andaluz de Alfonso X*. Si mi recuento no es erróneo, contabilizo 28 torres (incluyendo las *borg=bury* musulmanas) y 22 atalayas (contabilizando una Atalayuela), mientras que sólo se registran 4 cortijos.

²¹ «Los dichos visytadores ovieron ynformación que en el dicho logar Xénabe, de la dicha encomienda de Segura, ay una torre del dicho logar, la qual torre tiene un cortijo, el qual es de hasta quatro tapias de piedra e argamasa en alto e tyene sus puertas e que lo más dél está caydo, ...le fue mandado reparar al conçejo del dicho logar, por quanto es a ellos reparar, porque es frontero de los moros, para definsyón e anparo dellos e de sus bienes e fasyendas..., fagan el dicho cortijo, lo que está por haser dél e reparar lo fecho, de piedra e lodo e cal, segúnd está lo otro, de quatro tapias en alto, e andén e petril e almenas» (AHN, Ordenes Militares, Ms. 1.063 C, fol. 162r). Menos precisa es la descripción del mismo en 1498, aunque se sigue mencionando el cortijo (AHN, Ordenes Militares, Ms. 1.069 C, fol. 39v). En la de 1507 desaparece la mención del cortijo, siendo sustituida por la de «barrera» en torno a la torre (AHN, Ordenes Militares, Ms. 1.072 C, fol. 54v). Ed. estos documentos R. PEINADO SANTAELLA: *La Orden de Santiago en Andalucía (1478-1515)*, Tesis de Doctorado leída en la Universidad de Granada, 1979 (inédita), tomo I del Apéndice documental, págs. 86-87, 263, y tomo II, pág. 775, respectivamente.

²² «Fueron a un cortijo que está en el dicho logar, en que moran hasta quinze vesynos, poco más o menos, y en este cortijo está un apartamiento a manera de castillo en que ay dos torres, la una mayor que la otra, e un çercuyto que senorea al otro cortijo». Añadiendo: «fue mandado por la visytación pasada lo hagan, y que hagan de la una torre a la otra el adarve más ancho que agora está, en manera que aya petril e almenas de anbas partes,... y hagan una escalera que deçienda del dicho petril al patio del dicho cortijo» (AHN, Ordenes Militares, Ms. 1.063 C, fol. 158r). Una de las torres parece que había desaparecido ya en 1498, conservándose la otra en bastante mal estado, «e tyene a la redonda un cortijo de cal y canto» (AHN, Ordenes Militares, Ms. 1.069 C, fol. 74v). Al igual que en el caso anterior, en 1507 se sustituye la mención de «cortijo» por la de «barrera» (AHN, Ordenes Militares, Ms. 1.072 C, fol. 25v). Ed. PEINADO SANTAELLA: *La Orden de Santiago en Andalucía*, tomo I del Apéndice documental, págs. 70-72, 348-349, y tomo II, pág. 688, respectivamente. Ver también la nota 9, donde se registra la existencia allí de un cortijo desde el siglo XIII y su concesión a los santiaguistas.

²³ «E luego los dichos visytadores fueron a ver el cortijo e torre del dicho logar» (AHN, Ordenes Militares, Ms. 1.063 C, fol. 161r). No describe los elementos del cortijo, citando sólo la «barrera»

drigo²⁴, del mismo modo que en la de 1498 lo es el de La Puerta de Segura²⁵. Y no sólo en esos años, como se puede comprobar por los textos citados en las notas correspondientes, sino que, en alguno de los casos, alargan su significación hasta los primeros años del siglo siguiente, lo que no quiere significar la perduración del hecho.

Es cierto que tan estrecha vinculación acabaría diluyéndose con el tiempo, en la medida que el territorio correspondiente de asentamiento fuese perdiendo su situación de frontera, cambiando así ese carácter de *fronterizo* por el de *limítáneo*. Resíduo, sin duda, de esa asociación primigenia es el del cortijo de Montillana, término de Colomera, en tierras granadinas, que Luis Álvarez había vendido a Diego de Castilla y Gonzalo de Medrano, «con su casa que solía ser fortaleza», entre otras cosas²⁶. Pero también su evolución pudo ser inversa, es decir, reapare-

en la de 1498 (AHN, Ordenes Militares, Ms. 1.069 C, fol. 89r). No se conserva la de 1507. Ed. PEINADO SANTAELLA: *La Orden de Santiago en Andalucía*, tomo I del Apéndice documental, págs. 82-83, 383, y tomo II, págs. 740-742, respectivamente.

²⁴ «Ay una torre e un cortijo que es de la dicha villa... El cortijo de la dicha torre es de cal y canto, de quatro tapias en alto, que torna desde la dicha torre hasta dar a ella, que son los tres cuartos, e está lo más dello derribado e todo despretillado e syn puertas. Fuen mandado al dicho conçejo en la visytación pasada que fisyese el dicho cortijo de la forma que está lo otro, de quatro tapias en alto e de la misma anchura de muro, e lo petrilasen e almenasen todo bien, e dexasen su andamio para la defensa del dicho cortijo» (AHN, Ordenes Militares, Ms. 1.063 C, fol. 162v). En la de 1498 ya no se cita el cortijo (AHN, Ordenes Militares, Ms. 1.069 C, fol. 28r). Como tampoco en la de 1507, en que es mencionado como «barrera» (AHN, Ordenes Militares, Ms. 1.072 C, fol. 49v). Ed. PEINADO SANTAELLA: *La Orden de Santiago en Andalucía*, tomo I del Apéndice documental, págs. 89-90, 229, y tomo II, pág. 758, respectivamente.

²⁵ Aquí la estructura se complica. «Fueron a visytar la fortaleza del dicho lugar... E a la entrada de la dicha fortaleza fallaron una casa..., en la qual los visytadores pasados mandaron al conçejo del dicho lugar que reparase el cobertizo del entrada de la dicha fortaleza... E de allí entraron a otra puerta a un portal fecho a colgadizo..., e al cabo del dicho corredor está una cámara con una chimenea nueva, que dixo el dicho alcaide que la avía fecho e delante della un corredor nuevo. Este dicho aposentamiento está çercado de un cortijo fecho de hormigón, almenado, syn andamio. E dentro deste cortijo están çiertos solares derribados, los quales dixo el dicho alcaide que los avía conprado su padre de vezinos del dicho lugar que bivían dentro quando avía guerra de moros» (AHN, Ordenes Militares, Ms. 1.069 C, fol. 43v-44r). En 1507 se sigue hablando de cortijo (AHN, Ordenes Militares, Ms. 1.072 C, fol. 49v). Ed. PEINADO SANTAELLA, *La Orden de Santiago en Andalucía*, tomo I del Apéndice documental, págs. 273-274, y tomo II, pág. 782, respectivamente.

²⁶ 1512, enero 27. (Granada). Hernán Álvarez, hijo del alcaide Hernán Álvarez de Alcaraz, vecino de Alcalá la Real, recibe del licenciado Remón de Baeza, vecino de Granada, 125.000 mrs. que en él fueron depositados y que eran parte de los 500.000 mrs. por los que su hermano Luis Álvarez vendió a Diego de Castilla, capitán y caballero de la reina, y al alcaide Gonzalo de Me-

ciendo en primer plano el carácter de fronterizo en la medida que la zona de ubicación del cortijo se viese convulsionada por tensiones o enfrentamientos con los reinos o territorios vecinos, lo que se evidencia en la zona riojana estudiada por Álvarez Clavijo²⁷.

2. CORTIJO Y ESTRUCTURA DEFENSIVA DE FRONTERA

Los datos últimos posibilitan que nos introduzcamos en otro ámbito de reflexión. Lo expuesto creo que permite sostener suficientemente el mantenimiento de la vinculación existente entre el cortijo y la frontera. Pero lo que convendría plantear, en mi opinión, es si ese carácter fronterizo del cortijo es estructural o coyuntural. Dicho de otro modo, si la caracterización de las defensas que aparecen en las estructuras materiales del cortijo obedecen principalmente a las funciones que tuvo que desempeñar al ser instalado en la frontera, o si, en cambio, obedecen a otras razones ocultas, que por ahora se nos escapan. La cuestión viene planteada por la sospecha de que lo verdaderamente inherente al cortijo, sobre todo tal como se nos presenta en épocas posteriores, sea su carácter *periférico* o *limitáneo*, concepto algo más amplio que el estrictamente *fronterizo*.

El deslizamiento de una a otra realidad introduce, a mi modo de ver, el análisis y la reflexión por otros derroteros, que considero de interés poner de manifiesto. Vista su vinculación a la frontera y su aparición formando parte de complejos castrales, ¿acaso el cortijo es un castillo?

La respuesta a dicha pregunta no puede ser en modo alguno afirmativa, si se la pretende responder en un sentido estrecho. Sin embargo, las cosas cambian si se intenta ampliar el horizonte de análisis, en cuyo caso conviene introducir determinadas matizaciones.

Quizá sí se pueda decir que se emparejaría al castillo, en la misma medida que otros instrumentos y realidades aparecidas en diversos territorios europeos, como las *motte*, *moated-sites*, *petits châteaux*, etc., aunque ahora no sea la mejor oportunidad para desarrollar tales paralelismos. Es otro de los flecos que queda pendiente para futuras ocasiones.

drano, el cortijo de la Montillana, término de Colomera, con su casa que solía ser fortaleza, un molino, una huerta y sus tierras. Arch. de Protocolos de Granada, Prot. de J.A. (II), fols. 110v-111r. Reg. J. de la OBRA SIERRA: *Catálogo de Protocolos notariales: Granada (1505-1515)*, Tesis de Doctorado defendida en la Universidad de Granada en 1986, núm. 2.117 (existe edición en microfichas, en mismo lugar y año).

²⁷ Cfr. *supra* nota 2.

Sí, en cambio, quisiera detenerme en el hecho de que en la mayor parte de los documentos en que aparece mencionado un cortijo con cierto protagonismo, es posible apreciar la asociación al mismo de un espacio, de un territorio a modo de distrito castral²⁸. Posiblemente esto es lo que ha propiciado el que se lo venga considerando por la historiografía fundamentalmente como una *variable de la propiedad* o como un *modelo de explotación*, en la medida que ellas, la propiedad o la explotación agraria, se han sobrepuesto sobre la que considero primigenia²⁹. Pero ello es más aparente que real, puesto que la lectura atenta de los documentos nos permite apreciar, por ejemplo, que la concesión de un cortijo no siempre fue con carácter individual, a una sola persona o a una única institución; en definitiva –y según mi opinión–, que en sus orígenes no se conformó como una unidad de explotación en manos de un único propietario³⁰. Aunque tales casos existan –si bien habría que entrar a determinar si la concesión es de las infraestructuras materiales organizadoras o del conjunto del espacio³¹–, quizá no sean menos aque-

²⁸ Son frecuentes las referencias a los *términos* de un cortijo, a modo de territorio dependiente, al igual que en el caso de las torres. Así se puede apreciar, por poner unos ejemplos, en el de concesión de Fernando III a Calatrava de 30 yugadas en el cortijo de Cazalilla, en tierras cordobesas, «cum medietate ortorum et agrorum, ita tamen quod habeant donationes suas sine impedimento illi quibus eas dedi in hereditatibus ipsius cortigii» (Publ. GONZÁLEZ: *Fernando III*, doc. 723). O el de Alfonso el Sabio dando a la Orden de San Juan, entre otras cosas, «el cortijo que disen Borgabenaslini con dies yugadas de bueys de heredad... aderredor dél, que es y en término de Carmona» (Publ. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 90). Así como el de dicho monarca concediendo a Sancho Martínez de Jódar, «la torre que dice de Garcéz con su cortijo, que es entre Baeça e Bedmar... con el heredamiento que es alrededor della, que compró de los de Baeça» (Publ. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 360).

Sobre las torres, p.e., el documento de 1245 del mismo Fernando III dando a Calatrava Priego a cambio de varios castillos y de la «turre que uocatur Cannet, cum omnibus hereditatibus suis, cultis et incultis, que pertinent ad supradictam turrem» (Publ. GONZÁLEZ: *Fernando III*, doc. 730). O el de Alfonso X de 1253 dando al obispo de Segovia 20 yugadas en «la torre que dizien en tiempo de moros Boriauenzohar... las cinco que son derredor de la torre, en término de la torre, e las diz e cinque en Chichinar Auenzohar» (Publ. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, docs. 43 y 79, este último da el amojonamiento del término de la torre, separado del cortijo).

²⁹ La bibliografía es amplia en este sentido, como suficientemente conocida para cualquier medievalista. No hay más que coger cualquier obra que trate de un modo u otro sobre el mundo rural andaluz para apreciarlo. No entraré, pues, en la acumulación de títulos.

³⁰ Son varios los casos citados en este trabajo en que se puede comprobar lo dicho. A modo de ejemplo, ver los recogidos en la nota 15.

³¹ Tal se puede apreciar en el caso de la concesión de Alfonso X a Sancho Martínez de Jódar de la Torre de Garcéz «con su cortijo», en 1269. Quizá resulte pertinente reproducir el texto: «por servicios que nos hizo... dámosle y otorgámosle la torre que dice de Garcéz con su cortijo, que es entre Baeça e Bedmar. E otorgámosgela con el heredamiento que es alrededor della, que compró

llos en que se concede a varios individuos. Los datos abundan, pero quizá baste citar aquí con más detenimiento ese documento de 1246 ya comentado al principio de concesión de la torre y cortijo de Abenhance por Fernando III. Como señalaba, la donación se hace a don Blasco de Martos, a don Fernando y a otros 14 individuos más. El reparto no se hizo equitativamente, sino que los dos primeros, que tienen el título de *don*, recibieron 6 y 5 yugadas, respectivamente, mientras que a los restantes sólo se les concede 4 a cada uno. Escasa diferencia si nos quedamos en tales magnitudes absolutas, pero más indicativas si las trasladamos a porcentajes: un 50 y un 25% más las de aquellos sobre la básica de estos.

El dato me parece suficientemente revelador y al mismo se le podrían agregar otras noticias que pueden ir en la misma línea interpretativa. Vendría a constatar, en cualquier caso, la instalación de efectivos humanos en una situación de no-dependencia, de igualdad jurídica, aunque no patrimonial o económica, resultando, probablemente, asignada la tarea directiva de la defensa precisamente a aquél o aquellos a los que se dotaba con un patrimonio más amplio, cuya dedicación a la milicia fuese la principal, aunque a dichas tareas tuviesen que contribuir los restantes de uno u otro modo.

Dicha realidad parece deducirse también con bastante claridad del caso citado en el documento de 1321 referido a Torre de Estiviel, en término de Baeza³². En dicha fecha este concejo otorgó «*la torre de Stibiel con su cortijo*» a Día Sán-

de los de Baeza, que él lo aya libre e quito por juro de heredad para siempre jamás». El texto permite comprobar con bastante claridad, en mi opinión, no sólo que existiría una disociación entre las infraestructuras materiales y la superficie del territorio circundante, sino que lo principal de la concesión regia es ese cúmulo de infraestructuras materiales designadas como *la torre con su cortijo*. El territorio circundante queda no sólo disociado, sino en un segundo plano. ¿Cómo entender, de otro modo, la concesión si ya era propietario de esas tierras por compra a Baeza? El monarca centra el acto jurídico en la concesión de tales infraestructuras. Pero dicha compra, anterior en el tiempo, manifiesta que su superficie no es inherente al cortijo, sino que se trata de dos entidades diversas. Sin embargo, por otro lado, pese a que el documento acabe asociando superficie e infraestructuras, no considero que deba concluirse que el único propietario del *territorio* del cortijo fuese el receptor del mismo. Posiblemente hubiese otros, cuyas propiedades se hallarían también vinculadas a las infraestructuras. El documento lo que posibilitaba al nuevo propietario era asociar las tierras antes compradas por él al *distrito* dependiente de dichas infraestructuras.

En apoyo de lo dicho, se sabe que en 1315 era propietario de la mitad de Garcéz Pedro Díaz, el hermano del arzobispo toledano que protagoniza el caso de Santo Tomé, en el Adelantamiento de Cazorla. Sobre ello, cfr. más adelante la nota 45.

³² 1321, septiembre 9. (Baeza). Publ. RODRÍGUEZ MOLINA: *Colección diplomática de Baeza*, I, doc. 61 (inserto en documento de 1516). Cito según su edición. Con anterioridad lo había publicado ARGOTE DE MOLINA: *Nobleza de Andalucía*, págs. 379-380, con una errata en la data del año.

chez de Biedma, entre cuyas condiciones había una que obligaba a éste a acoger «en ella a los vezinos de Baeça cada que menester fueren en guerra e en paz», añadiendo más adelante que «los vezinos de Baeça que han heredades –sin lugar a dudas en dicho término–, que las ayan forras e quitas para fazer de ellas lo que quisieren». En resumidas cuentas, allí, en el término del mencionado cortijo, había otros hacendados además de Día Sánchez, sobre los cuales no podría argumentar ni ejercer relaciones de dependencia alguna, puesto que la misma no existía, al menos en los inicios³³. Que ello era así nos viene reflejado en un documento posterior, de 1347, cuando su hijo y heredero, Men Rodríguez de Biedma, pretendió comportarse de ese otro modo, como si tuviese tal derecho y pudiese imponer al resto de los hacendados de dicho territorio ciertos vínculos de dependencia³⁴. El texto es claro:

[...] que non pueda el dicho Men Rodríguez, ni por él ni por otro, el tomar nin llevar terradgo de las tierras del dicho lugar de Estiviél, salvo de las tierras que mostrara que ha el dicho Men Rodríguez por compra o por donación o por herencia o otra razón dicha, e esto que lo muestre aquí en Baeça ante los alcalldes ordinarios.

En definitiva, pese a desempeñar tales funciones defensivas, el propietario de un cortijo no tendría una consideración muy diferente a la de *señor en la aldea*, en tanto que mayor propietario, pero no *sobre la aldea*, si se me permite repetir la expresión ajena.

Tal se aprecia también en las palabras del documento ya citado de 1310 referente a Santo Tomé, en el Adelantamiento de Cazorla. Su redacción, ciertamente, resulta algo confusa al respecto –dado que no distingue con claridad las diversas secuencias cronológicas–, pero creo que debe ser interpretado en esa línea descrita. Ciertamente el documento registra que el lugar fue poblado por el hermano del arzobispo toledano y que en el mismo se dice que cobraba el diezmo sobre los otros pobladores, pero creo –al menos personalmente lo veo así– que el arzobispo deja clara la cuestión al reseñar que la puebla se había hecho en *su* heredad, en la

³³ Con antelación a esta concesión, se sabe que un antepasado suyo, Día Sánchez de Funes, recibió de Alfonso el Sabio en dicho territorio un molino en el Guadalquivir, «entre Estiviél y Mengibar, e ovo y molinar en tiempo de moros, e non le avíamos dado a otro nenguno, e nos pidió merçed que gelo diéssemos» (1269, abril 28. Jaén. Publ. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 370), que pasaría a formar parte de un patrimonio en la zona, pero del que no se sabe que incluyera al cortijo y la torre, si es que en dicha fecha se hallaban contruidos, lo que parece dudoso.

³⁴ 1347, enero 15, lunes. Baeza. Publ. RODRÍGUEZ MOLINA: *Colección diplomática de Baeza*, I, doc. 61 (inserto en documento de 1516).

del arzobispo, que enfatiza así su señorío, y que el cobro del diezmo por parte de su hermano probablemente fue una concesión posterior, al menos separada jurídicamente del establecimiento allí de su hermano y de la realización de las obras, tratando el documento de regularlo también cara al futuro³⁵.

Los ejemplos se pueden incrementar, a poco que se releen muchos de los documentos con un cierto detenimiento³⁶.

Pienso que, avalando lo expuesto, cabe interpretar también el dato ya registrado en ocasión precedente de aplicar el título de *cortijo* a algunos *machares* de época musulmana —en modo alguno a todos, como claramente nos manifiestan las fuentes— tras la ocupación cristiana. Considero que la asignación de tal nombre viene a contrastar la función defensivo/militar de tales cortijos. Sólo se aplicaría a aquellos *machares* a los que se pretende conferir esta función. Mientras que el resto de los *machares* —que seguirían designándose así— no se transformarían en elementos organizadores de la defensa, ni se integrarían en una estructura de tal

³⁵ Me parece que así deben interpretarse los párrafos de dicho documento. En efecto, cuando el arzobispo hace mención del cortijo levantado por su hermano, dice que éste lo hizo «a vuestra costa y en nuestra heredad; y lo mismo repite respecto al poblamiento: «pues vos poblastes el dicho lugar en nuestra heredad». El señorío, pues, con todos los derechos inherentes al mismo, pertenecía al arzobispo. Cierta ambigüedad se detecta respecto al asunto del diezmo, cuyo texto dice así: «E tenemos por bien e ordenamos, que el diezmo de la nuestra heredad que avedes agora en el dicho lugar, e aviades cabadelante, y de los otros pobladores que fueren en el dicho lugar de Sancto Thomé que se parta desta guisa que se sigue. Las tercia parte que aya el clérigo, e las dos partes que las ayades vos..., por la costa que tomastes en labrar aquel lugar». Como se puede apreciar, la puntuación del texto resulta bastante aleatoria, lo que posibilita una cierta ambigüedad interpretativa, a la que coadyuvaría una lectura algo defectuosa. ¿Qué pasaría si puntuásemos y leyésemos el texto de esta forma?: «E tenemos por bien e ordenamos que el diezmo de la nuestra heredad que avedes agora en el dicho lugar, e aviades [por avriades] cabadelante y [allí] de los otros pobladores que fueren en el dicho lugar de Sancto Thomé que se parta desta guisa que se sigue. Las [por la] tercia parte que aya el clérigo, e las dos partes que las ayades vos..., por la costa que tomastes en labrar aquel lugar». Así puntuado y leído, la interpretación sería que el diezmo de la heredad arzobispal no pertenecería al hermano, sino que lo que tenía era la heredad; así como, además, que el diezmo pagado por los restantes pobladores lo tendría allí en adelante, a partir de la concesión realizada en ese documento.

³⁶ Así, por ejemplo, se manifiesta un documento de concesión y deslinde de una dehesa al concejo de Rus. (1479, junio 8. Arquillos. Publ. RODRÍGUEZ MOLINA: *Colección diplomática de Baeza*, II, doc. 115). En realidad la dehesa era para los labradores del cortijo de Arquillos, dependiente de Rus, porque allí se cogía «la mayor parte del pan del dicho lugar e se cogerían mucho más si el dicho cortijo toviere defesa defesada para los bueyes e bestias del fero que en el dicho cortijo labran». Leyéndose más adelante, antes de delimitar la dehesa: «por quanto es nesçesario dar çierta quantidad de tierra para la dicha dehesa, segúnd la cantidad de unidades de tierras del dicho cortijo, e las sennalar e amojonar».

cariz, aunque sus infraestructuras –materiales, de superficie y explotación– se mantuviesen, e incluso recibiesen en ellos cantidades de tierra apreciable algunos nuevos propietarios a los que se privilegiaría. Estos *machares* sí cabría considerarlos como *modelos de explotación, variables de la propiedad*, etc., puesto que en ellos persistirían las funciones de explotación rural como primordiales. Pero el hecho de que se diferenciase, de entre ellos, a una serie de unidades a las que se confería el título de *cortijo* –habida cuenta de que tanto en uno como en otro caso se partiría de realidades infraestructurales iguales en la etapa precedente– no puede conducir más que al establecimiento de una nueva realidad diferenciada para tales *cortijos*, cuyos perfiles exactos se nos escapan, pero que, probablemente, quedaba sustentada por la función defensivo-militar que se les confería desde ese momento, relegando las otras a un segundo plano, lo que les llevaría a considerar el distrito territorial como un elemento cuyo estatuto jurídico –algo difuso, ciertamente– se asimilaba al distrito castral dependiente del castillo. La situación resultante sería sin duda compleja, pero a través de los textos se puede apreciar cómo mantendría una cierta personalidad, sin diluirse en espacios de los que, por otra parte, se le hace depender. De ahí, también, que no se concediese a todos los *machares*, sino a un número ciertamente reducido³⁷. El territorio de éste, del *machar*, en cambio, sí parece quedar diluido, quedando su registro como elemento referencial de ubicación de las explotaciones, pero sin entidad jurídica, salvo que ésta le venga derivada de su pertenencia a un único propietario privilegiado, en cuyo caso sería el resultado de esta última situación, no de su entidad de *machar*, de sus infraestructuras materiales y funciones³⁸.

La consideración de estos últimos datos lleva a enlazar con otra reflexión subsecuente. Si el cortijo, pese a contar con un término a modo de distrito, no es un castillo, ¿en qué medida se inserta en un distrito castral de mayor envergadura? Dicho de otro modo, si no contaba con entidad defensiva propia, autónoma, ¿debemos deducir que se integraba en una estructura defensiva más amplia, como un elemento de la misma?

Me parece que la respuesta a dichas preguntas merecerían más amplias matizaciones. Sin embargo, por el momento creo que hay que hacerlo en una deter-

³⁷ Existe una gran desproporción de unos y otros entre los citados en la documentación andaluza de Alfonso X. Cfr. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *Diplomatario andaluz de Alfonso X*. Mientras que se registran 35 *machares*, sólo aparecen citados 4 *cortijos*. Por mucho que algunas referencias pudiesen esconder esta última realidad, la desproporción es muy grande.

³⁸ No se me oculta que la cuestión requiere un análisis más profundo y fino, que en modo alguno resultará fácil hacer.

minada línea. En efecto, el cortijo se insertaría –al igual que otros elementos defensivos– en estructuras fronterizo-militares más complejas, formando parte de un distrito castral que, a su vez, podía hallarse organizado dentro de un sector de la frontera cuya cabeza se hallase en otro elemento diferente³⁹.

Creo que esta situación resulta apreciable en la lectura de ciertos textos, posiblemente en número superior a los casos que ahora se recogen. Aquí quisiera registrar, aunque sólo sea a modo de ejemplo, el caso ya citado de Santo Tomé, que el documento precisa «que es en término de Caçorla», es decir, dentro del distrito castral del castillo de esta localidad; o el de Torre de Estiviel, propiedad del concejo de Baeza, de la que dependería como centro militar y que no permitía su segregación. Pero donde quizá se encuentre un caso bastante más paradigmático de su inserción dentro de estructuras más complejas es en el caso del cortijo de Arquillos, según nos viene reflejado en un documento ya más tardío, pero que, probablemente, acerque bastante a esas realidades primeras del cortijo. El documento es de 1479 y trata sobre el otorgamiento y deslinde de una dehesa en favor del concejo de Rus. En el comienzo del mismo, cuando el texto trata de fechar y ubicar dónde se realiza la acción jurídica, dice así: «En Arquillos, cortijo e labrança del concejo de Rus, logar e castillo e jurisdicción de la muy noble, leal e antigua çibdad de Baeça». Desde mi punto de vista, el texto refleja que el cortijo de Arquillos entraba dentro del distrito castral del castillo de Rus, que, a su vez, formaba parte y era dependiente de una cabeza fronteriza rectora, que era Baeza. Otros párrafos del documento abundan en esta idea⁴⁰.

Lo mismo cabría decir de los casos citados para los cortijos de la Orden de Santiago en tierras giennenses, según nos vienen reflejados en los *Libros de Visita*, ya citados con anterioridad, dependientes de la encomienda de Segura de la Sierra y, por ende, subordinados a su castillo, centro dirigente de ese sector de la frontera⁴¹.

El cortijo, pues, entraba a formar parte –al igual que otros elementos defensivos, como podían ser *torres* o *atalayas*– de unas estructuras defensivas de frontera bastante más complejas, ocupando, da esa impresión, un nivel bastante bajo

³⁹ Quisiera remitir al trabajo de Carlos CALVO y Juan E. MURCIA, así como al de Carlos GONZALBES CRAVIOTO, presentados en estas mismas jornadas y que pueden consultarse en estas Actas. Creo que algunos de los datos que aportan, desde otra óptica, resultan sumamente reveladores.

⁴⁰ 1479, junio 8. Arquillos. Publ. RODRÍGUEZ MOLINA: *Colección diplomática de Baeza*, II, doc. 115. El texto abunda en esta idea, como cuando dice que «el dicho concejo de Rus tiene e posee el dicho cortijo de Arquillos por merçed que de él les fizo la dicha çibdad».

⁴¹ Ver más arriba notas 21 a 25.

dentro de las mismas. Fuera de expresiones valorativas, en cualquier caso, siempre dependiente.

No obstante la respuesta ofrecida, cabría formular otro interrogante cuya resolución queda pendiente: ¿gozaba el cortijo de cierta autonomía funcional, aunque se la considere limitada?

Mucho me temo que la respuesta en tal sentido no puede ser positiva. Me parece que la posible es que, en este sentido militar, el papel jugado por dicho elemento, este cortijo del que aquí se está tratando, no tuvo en sus orígenes una autonomía de acción, sino que se reducía, fundamentalmente, a ejercer un papel pasivo. Nunca, probablemente, tomaría la iniciativa en las tareas militares, pero serviría de catalizador para convertirse en elemento desde el que defender y al que combatir —de ahí que con frecuencia se le asociase otro elemento, la torre—, posibilitando de ese modo la reorganización de tropas en otros centros militares de nivel superior, ejerciendo quizá también funciones de vigilancia del mismo modo que otros elementos.

Lo cual no quiere decir que algunos de esos cortijos no intentasen —por medios completamente legales, no por otros, lo que también sucedería, aunque no es éste el momento de ocuparse de ello— un cambio de estatuto, un ascenso en su consideración jurídica, del mismo modo que algunas de esas realidades jurídicas superiores acabaron deslizándose hacia situaciones inferiores, de cortijo, valga la expresión, perdiendo un protagonismo militar del que antes habrían gozado. Algo posiblemente voluntario, puesto que los costes de la guerra eran altos, cambiando de este modo las espadas por azadas.

Quizás un ejemplo de lo primero lo encontramos en el caso ya tan reiterado de Santo Tomé. La petición del hermano del arzobispo de Toledo iba en esa línea. Porque, en definitiva, no sólo se trataba de la obtención del permiso de levantar allí una iglesia con consideración de parroquia, sino que ésta lo que propiciaría sería el paso a un rango superior, la consideración de esas infraestructuras defensivas de dicha forma, como un castillo. A eso es, en definitiva, a lo que accedería el arzobispo, no sólo al conceder dicha iglesia, el derecho de patronato de la misma y los diezmos, sino que tales elementos posibilitaban a su hermano «que fagades guerra y paz a nos e a nuestros sucessores»⁴², un protagonismo militar superior y, por ende, socio-político. Todo ello tendería a convertirlo en castillo, no sólo desde el punto de vista militar, sino como centro administrativo de

⁴² Sobre este aspecto de «*facere guerram et pacem*», cfr. el trabajo de H. GRASSOTTI: «El deber y el derecho de hacer guerra y paz en León y Castilla», reed. en *Estudios medievales españoles*, Madrid, 1981, págs. 43-132.

carácter más amplio⁴³. Y eso es lo que quizá consiguió esporádicamente, puesto que se sabe que Santo Tomé no logró mantener, pese a todo, el rango de castillo independiente, tal como manifiestan documentos de época posterior⁴⁴. Probablemente su nuevo estatuto no perduró ni unos años debido a diferentes factores, entre los cuales habría que destacar como uno de los más determinantes su despoblación⁴⁵.

El hecho de que el cortijo pudiera convertirse en castillo, de que tuviese potencialidad para ello, no quiere decir que en todos los casos ocurriese así. Antes al contrario, probablemente fueron las excepciones, si se es riguroso con la utiliza-

⁴³ La bibliografía sobre castellología es amplia para todos los territorios del Occidente europeo, y a ella remito, aunque aquí no citaré ningún título. Tampoco a las peninsulares que hacen mención de esta temática y a la de la frontera. El listado resulta muy amplio y, por otro lado, bastante conocido.

⁴⁴ En la década final del mencionado siglo (1386, junio 4. Brihuega) aparece citado como «iglesia» y «lugar», dependiendo de Cazorla. En los años finales (1395, octubre 6. Villafranca del Puente) el arzobispo toledano ordenaba a Cazorla, prueba de su dependencia, que le enviase preso al que se hacía llamar «alcaide» de Santo Tomé. Restos de los elementos defensivos de esta localidad perduraban a mediados de la centuria siguiente en que se cita la «torre de Santo Tomé», aunque se diga que es perteneciente a la Mesa arzobispal (1446, marzo 1), siendo la localidad «aldea de la villa de Cazorla», figurando entre los testigos del documento el «alcayde de Santo Tomé». (1446, marzo 31. Santo Tomé). Pocos años después se registra como «heredad que dizen de Santo Tomé...», que es en término de... Cazorla», que había sido entregada por el arzobispo toledano a Pedro Díaz de Quesada, regidor de Baeza, ordenando en dicha fecha el arzobispo a Cazorla que deslinde los términos de dicha heredad (1450, agosto 16. Alcalá de Henares). Cfr. M.^a del Mar GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática del Adelantamiento de Cazorla (1231-1495)*, Cádiz, 1991, docs. 60, 77, 184, 186 y 206, respectivamente.

Como «iglesia» se lo cita también en 1428, abril 28. Publ. C. SÁEZ RIVERA: «El derecho de represalia en el Adelantamiento de Cazorla durante el siglo XV», en *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, ed. de J.E. LÓPEZ DE COCA: Málaga, 1987, págs. 160-162.

⁴⁵ En esa línea se manifiestan varios de los documentos citados en la nota anterior, especialmente el de 1428, aunque la misma sería bastante anterior, como cabe deducir por los de fechas precedentes. Ante dicha realidad los arzobispos toledanos, señores del territorio no consideraron conveniente mantener el estatuto logrado, máxime cuando ya no existirían vínculos familiares con los descendientes de Pedro Díaz. Este, por su parte, habría logrado sus propósitos de ascenso social, alcanzando en julio de 1314 del alcaide del alcázar de Córdoba, Pay Arias de Castro, cierta cantidad de dinero, y apareciendo en 1315 como propietario de la mitad de Garciez. Sus descendientes, concretamente sus nietos, todavía mantenían los heredamientos de Santo Tomé a mediados del siglo. Sobre todo ello, cfr. ARGOTE DE MOLINA: *Nobleza de Andalucía*, págs. 375 y 466.

Queda por articular el dato de las concesiones de 1310 con la pérdida de otros castillos de ese sector fronterizo. En época del mismo arzobispo don Gonzalo se perdió Quesada, pasando nue-

ción de ese vocablo, por lo que implica. Lo que sí manifiesta es que esa potencialidad descansaba sin duda en parte de unas estructuras y funciones similares, a las que sería necesario añadir otras para lograr esa nueva realidad.

Y ello nos retrotrae a la cuestión antes planteada respecto al carácter *limitáneo* del mismo y a si el susodicho puede ser considerado estructural o coyuntural.

Respecto a ello cabe decir que su *limitaneidad* probablemente sea debida a distintas razones en diferentes épocas. Sin embargo, esto no quiere decir que en todos y en cada uno de los casos conocidos esa *limitaneidad* se mantenga, puesto que en determinados territorios su implantación obedecería a razones subsiguientes a la misma, como creo que se podrá apreciar al final tras la lectura de estas páginas, pero dicho carácter lo mantendría a todo lo largo de la Edad Media, incluso me atrevería a decir que también a lo largo de las primeras décadas del siglo siguiente, al menos en determinados territorios.

El mismo, su *limitaneidad*, posiblemente obedeció desde un principio no sólo a la asunción de funciones defensivas, sino también a lo que los castellólogos denominan «modelo de potencial máximo de poder» (*model of maximal power potential*), lo que lo haría asimilable a las funciones del castillo desde la alta Edad Media, como elemento de colonización de nuevos territorios. Carácter, pues, en cierto modo más simbólico que funcional –sin que con esto se quiera manifestar la carencia de funcionalidad también de lo simbólico, antes al contrario–, aunque ello no suponga la desaparición de los elementos materiales de índole defensiva.

3. A MODO DE CONCLUSIÓN

Tras lo expuesto en las páginas anteriores, creo que de las mismas se desprenden una serie de conclusiones sobre el aspecto tratado y que presento de modo resumido.

vamente a manos cristianas en 1311, siendo entregada otra vez al arzobispo (1311, julio 5. Valladolid. Publ. J. de M. CARRIAZO: *Colección diplomática de Quesada*, Jaén, 1975, doc. 20). Es probable que estos hechos tengan mucho que ver con la concesión de 1310. Pasado el peligro, no tendría mucho sentido mantener el reforzamiento de Santo Tomé, perdiendo así la asunción de otras funciones y, en consecuencia, su estatus. Por otro lado, no parece que el arzobispo se hallase en condiciones de consolidarlo, como manifiesta el hecho de que en 1331 el rey concediese Quesada a Ubeda (1331, enero 22. Sevilla, *Ibidem*, doc. 21) y años después Tíscar (1335, noviembre 28. Valladolid, *Ibidem*, doc. 24), no sin resistencia y confrontaciones con los de Cazorla. Sobre los antes citados acontecimientos de la frontera, véase la Introducción del autor de dicha colección diplomática, en especial págs. LXVIII-LXX.

En primer lugar, que, habida cuenta de que el cortijo se configura en sus inicios como una estructura de carácter defensivo, otro de sus caracteres primigenios sería su asociación a la frontera. Posiblemente por ello tuvo más fortuna el vocablo en esta zona del Sur, aunque durante la mayor parte del periodo medieval también tuviese esa condición en otras zonas peninsulares, que eran fronterizas no con los musulmanes, pero sí con otros reinos cristianos. De ahí la perduración de esa primaria funcionalidad. Pese a ello mantendría su diferencia respecto al castillo, con el que no se confundiría, dado que éste tendría una entidad y jurisdicción diversa y más amplia.

En segundo lugar, que su inserción dentro de un sector de frontera no se hizo de forma aislada, sino formando parte de estructuras militares más complejas, configurándose como un elemento más, al igual que las atalayas, las torres u otros, dentro de ellas. De ahí que suela presentar una situación de dependencia respecto a entidades de rango más elevado, como podían ser castillos o ciudades, elementos o centros dirigentes, desde el punto de vista militar de un determinado sector fronterizo.

En tercer lugar, que, dadas las circunstancias anteriores, el cortijo se nos manifieste, en sus orígenes, con un carácter de gran pasividad desde el punto de vista militar, lo que no impediría el que fuese utilizado funcionalmente, una vez establecido, como elemento dinamizador de la colonización o explotación de los territorios donde se asentaba. Aunque sobre ello habría que determinar en qué medida fueron fenómenos sincrónicos o diacrónicos. En cualquier caso, cumpliría funciones similares, pese a su subdiariedad, a las del castillo con referencia a su distrito, realidad ésta de la que también estaría dotado el cortijo.

Finalmente, y en cuarto lugar, por lo que respecta a la cronología, pienso que se puede sostener que –aun cuando retomando o adoptando elementos de un pasado, ya contrastados y con una larga trayectoria– la morfología y funciones del cortijo medieval, tal como cristalizó y se consolidó a lo largo de la baja Edad Media, y en tiempos posteriores, arrancarían muy posiblemente de las décadas anteriores a mediar el siglo XIII. Sin que ello quiera significar que algunos de sus perfiles experimentasen determinadas modificaciones a lo largo de las centurias siguientes, en un proceso de adaptación a las nuevas realidades de cada uno de los territorios de implantación. No obstante, la persistencia de dichas estructuras y funciones –siempre presentes, pues la realidad de la frontera con los musulmanes perduró durante toda la etapa medieval– propiciaría el que aflorasen en otras zonas también fronterizas, no en las sureñas, coyunturalmente, cuando circunstancias precisas impulsasen el retomar sus iniciales funciones. Esa dilución en otros territorios –lo que convendría matizar, puesto que no supone desaparición, sino cambio de funcionalidad en un proceso evolutivo del fenómeno– y la mayor perduración

en los de la zona Sur, vendrían explicadas precisamente por la persistencia de la situación de frontera en esta última.

Este es el panorama, en resumidas cuentas, que pretendía ofrecer con ocasión de estas jornadas alcalaínas, tratando de reflexionar sobre una serie de cuestiones en torno a las relaciones de ese binomio formado por el cortijo y la frontera. Sin duda es una propuesta de análisis que, aunque para mí resulte clara y suficientemente fundada, merecerá mayor enriquecimiento con otra serie de perfiles. Porque tampoco lo expuesto agota la temática, dado que todavía quedan por abordar y desarrollar otra serie de cuestiones con mayor profundidad, como el tema de la propiedad, la utilización socio-política de este elemento, etc. Pero esa es ya una cuestión que excede a los propósitos de estas páginas y que habrá de abordar en otra ocasión.